



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cana de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 247-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 31 de agosto de 2023.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Expediente administrativo, CU 15451, de fecha 19 de mayo de 2023, Carta MANUADM-53-2023; Expediente administrativo, CU 16442, de fecha 30 de mayo de 2023, Carta MANUADM-74-2023; Expediente administrativo, CU 22797, de fecha 02 de agosto de 2023, Carta MANUADM-158-2023, presentados por el contratista SURTIDORES MANU SAC, Informe legal N°0037-2023-Asesoría Jurídica Externa, de fecha 05 de junio de 2023; Informe N°1045-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 22 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " 38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente, (...);

Que, por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 160° Modificaciones al Contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación Presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Que, de lo expuesto y descrito precedentemente puede advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el artículo 34-A de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 142° del Reglamento, por tanto queda claro que, una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, no teniéndose de manera expresa un "tiempo límite" para efectuar este tipo de modificaciones; sin embargo, por lo establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente, es decir implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente, de lo contrario, perdería la capacidad de producir efectos jurídicos;

Que, por tanto cuando la normativa de Contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue, la cual según la Ley, consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos; y, hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad;

Que, en fecha 16 de marzo del 2023, mediante la Orden de Compra N° 0176-2023, se notificó a SURTIDORES MANU SAC., para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES A,B,C,1,2,3,4,5 Y ACCESO DE LA APV VIRGEN DE BELEN DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto contractual de S/ 27,650.00 (Veintisiete mil seiscientos cincuenta con 00/100 Soles), cuyo plazo de entrega fue establecido durante el año 2023 y/o hasta agotar stock contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, como adquisición menor a 8IUT, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra;

Que, en fechas 19/05/2023; 30/05/2023 y 01/08/2023 el Contratista GRIFO SURTIDORES MANU SAC. presenta mediante la Mesa de Partes de la Entidad las cartas MANUADM N°053-2023, MANUADM N°074-2023 y MANUADM N°158-2023, con número de trámite CU15451, 16442 y 22797, respectivamente, en la que comunica la variación de precios comunicada por su empresa proveedora PETROPERU;

Que, mediante Informe legal N°0037-2023-Asesoría Jurídica Externa, de fecha 05 de junio de 2023, el Estudio Jurídico Monteagudo Abogados EIRL, concluyo literalmente: "tomando en cuenta que el contratista SURTIDORES MANU SAC, mediante su Carta No. MANUADM-53-2023, ha comunicado variaciones del precio unitario en el mercado mayorista, así como la verificación que se tiene de las sendas cartas de PETROPERUSUR que se indica, en aplicación de los principios de equidad, eficacia y eficiencia normados por el Artículo 2 de la LCE, procede aprobar el decremento del precio unitario del ítem PETROLEO DIESEL B5-S50 de la Orden de Compra No. 0176-2023, a partir de las fechas en que el proveedor mayorista PETROPERU comunica las variaciones";

Que, mediante el Informe N°1045-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 22 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, Abog. Yarovi Loayza Porcel, informa lo siguiente; "(...) **3. CONCLUSIÓN:** 3.1. Por lo expuesto, efectuado el análisis de la variación de precios del combustible correspondiente a la Orden de Compra N° 176-2023, la cual fue notificada al contratista SURTIDORES MANU S.A.C. el 16 de marzo del 2023, procede aprobar el reajuste de precios según el siguiente detalle:

| DIESEL B5 S50 | | | |
|-----------------|---------------------------|------------------|-------------------|
| PRECIO UNITARIO | INCREMENTO Y/O DECREMENTO | OBSERVACIONES | FECHA DE VIGENCIA |
| 17.80 | | O/C 176-2023 | 16/03/2023 |
| 16.8442 | -0.9558 | MANUADM-53-2023 | 31/03/2023 |
| 15.9120 | -0.9322 | MANUADM-53-2023 | 28/04/2023 |
| 15.0152 | -0.8968 | MANUADM-74-2023 | 26/05/2023 |
| 14.5668 | -0.4484 | MANUADM-158-2023 | 30/06/2023 |

3.2. Asimismo, corresponde realizar el pago de los consumos hasta el 12/07/2023 aplicando la fórmula de reajuste, según el siguiente detalle:

| FECHA DE VALE | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL | SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD | TOTAL MONTO A PAGAR |
|------------------------------|---------------|-----------------|----------|--------------|-----------------------------|---------------------|
| 04/05/2023 AL 25/05/2023 | DIESEL B5-S50 | S/ 15.9120 | 500 | S/ 7,956.00 | | S/ 7,956.00 |
| 29/05/2023 AL 06/07/2023 | DIESEL B5-S50 | S/ 15.0152 | 200 | S/ 3,003.04 | | S/ 3,003.04 |
| 12/07/2023 | DIESEL B5-S50 | S/ 14.5668 | 4 | S/ 58.27 | | S/ 58.27 |
| SUB TOTALES POR PAGAR | | | 704 | S/ 11,017.31 | S/ 131.90 | S/ 10,885.41 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Aylus y Panakas Reales"



Por lo que el monto correspondiente al tercer pago por REAJUSTE de la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE de DIESEL B5 S-50 para este consumo del 04/05/2023 al 12/07/2023, asciende a S/ 10,885.41 (Diez mil ochocientos ochenta y cinco con 41/100 soles), y se emita el acto resolutivo o análogo a efecto de proseguir con los tramite correspondientes.

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reajuste de precios, de la Orden de Compra N° 176-2023, suscrito con el contratista SURTIDORES MANU S.A.C., con RUC N°20527344019, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES A,B,C,1,2,3,4,5 Y ACCESO DE LA APV VIRGEN DE BELEN DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", estableciéndose el pago por reajuste de la adquisición de combustible de DIESEL B5 S-50 para este consumo del 04/05/2023 al 12/07/2023, asciende a S/ 10,885.41 (Diez mil ochocientos ochenta y cinco con 41/100 soles) conforme el siguiente detalle y en merito a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente resolución:

| DIESEL B5 S50 | | | |
|-----------------|---------------------------|------------------|-------------------|
| PRECIO UNITARIO | INCREMENTO Y/O DECREMENTO | OBSERVACIONES | FECHA DE VIGENCIA |
| 17.80 | | O/C 176-2023 | 16/03/2023 |
| 16.8442 | -0.9558 | MANUADM-53-2023 | 31/03/2023 |
| 15.9120 | -0.9322 | MANUADM-53-2023 | 28/04/2023 |
| 15.0152 | -0.8968 | MANUADM-74-2023 | 26/05/2023 |
| 14.5668 | -0.4484 | MANUADM-158-2023 | 30/06/2023 |

Asimismo, corresponde realizar el pago de los consumos hasta el 12/07/2023 aplicando la fórmula de reajuste, según el siguiente detalle:

| FECHA DE VALE | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL | SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD | TOTAL MONTO A PAGAR |
|------------------------------|---------------|-----------------|----------|--------------|-----------------------------|---------------------|
| 04/05/2023 AL 25/05/2023 | DIESEL B5-S50 | S/ 15.9120 | 500 | S/ 7,956.00 | | S/ 7,956.00 |
| 29/05/2023 AL 06/07/2023 | DIESEL B5-S50 | S/ 15.0152 | 200 | S/ 3,003.04 | | S/ 3,003.04 |
| 12/07/2023 | DIESEL B5-S50 | S/ 14.5668 | 4 | S/ 58.27 | | S/ 58.27 |
| SUB TOTALES POR PAGAR | | | 704 | S/ 11,017.31 | S/ 131.90 | S/ 10,885.41 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar los trámites que correspondan para el pago a favor de la Empresa SURTIDORES MANU SAC., considerando el precio de reajuste aprobado, mediante artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa SURTIDORES MANU SAC., a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

C.P.C. Julio Alberto Cuzco Tacuri
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (E)